



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Váldez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Paulina Rosario** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con domicilio no especificado, recibido en fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Norte.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-00011 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Norte”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), le fue notificada a la señora Paulina Rosario, su adjudicación del lote 25.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que ha cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones específicas, sin embargo, mediante el acta 0257-2022, fueron adjudicada varios oferentes en los que se encontraba su cocina asignándole un lote con centros muy lejanos unos de otros de su instalación, violentando el criterio de cercanía que establece el pliego de condiciones. De igual modo, es importante que se observe que tiene las más altas puntuaciones en varios lotes de lo que aplicamos, sería injusto que nuestra empresa adjudicada con tan pocas raciones, y encima en lugares distantes, con pocos alumnos, lo que nos obligaría a utilizar varios vehículos para poder cumplir con esta obligación y eso conllevaría a que resultara insostenible financieramente y que el señor Pedro Antonio Hernández Rodríguez le adjudicaron dos lotes cuando ella sacó mejor puntuación”*.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”

Resulta: Que, de lo anteriormente citado, se desprende que la parte recurrente en el presente proceso, alega la vulnerabilidad de sus derechos mediante el Acta número 257-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año 2022, contentiva de notificación de adjudicación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, presuntamente porque el lote adjudicado contiene centros que quedan muy retirados de su unidad de producción y que son muy pocas raciones para ser la que mayor puntuación obtuvo en los lotes por los que participó.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

Resulta: Que en ese sentido, la Sección IV: Adjudicación numeral 4.1 del Pliego de Condiciones que rige el proceso **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, establece que: *Sección IV, sobre Adjudicación, numeral 4.1. Criterios de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica. La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente. Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por lo tanto, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a Oferentes habilitados en el "Sobre A" Oferta Técnica.*

Resulta: Que, es menester recordarle a la parte hoy recurrente, que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Comité de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio

Resulta: Que, en el caso específico que nos ocupa, del acta 0257-2022 pudimos contactar varios puntos que contradicen los alegatos de la recurrente: Primero la oferente recurrente participó por lo lotes 15, 22, 24, 25 y 48, obteniendo en dichos lotes las puntuaciones siguientes: 70, 82, 82, 87 y en el Lote 48, quedó descalificada porque no transparentó correctamente el ITBIS; Segundo el señor Pedro Antonio Hernández Rodríguez, en los mismos lotes que la recurrente participó obtuvo las siguientes calificaciones 81, 84, 83, 82 y 87, puntuaciones claramente por encima de las obtenidas por las recurrente, con excepción del lote que le fue adjudicado a la recurrente, además que el otro lote en el cual fue adjudicado corresponde al lote 67, en el cual la recurrente no participó; Tercero que la parte recurrente en los lotes que participó y no fue adjudicada quedó en los lugares ocupados siguientes: 13, 3 y 3, es decir, que otras ofertas que se adaptaron más sustancialmente que las suyas en los mencionados lotes.

Resulta: Que, resulta en ese mismo orden de ideas, de la oferta económica depositada por la hoy recurrente, en la que establece que participa por cinco (05) lotes los cuales, entre ellos el lote número 25 del que resultó adjudicataria, por lo que contrario a como alega la parte hoy recurrente, el Comité de Compras y Contrataciones al adjudicarle el lote número veinticinco, no infringió el pliego de condiciones, sino que el oferente cumplió con las expectativas requeridas para ser proveedor de dicho lote y en consecuencia resultó adjudicada, entendiéndose que de esta forma se da cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía,



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, "S.C.", "P.M.", "R.A.", and a signature.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, principios que rigen el proceso; que si al contrario, la parte recurrente entiende que han sido lacerados sus derechos y se le ha colocado en un estado de vulnerabilidad, le asiste el derecho de renunciar a dicha adjudicación, sin que su decisión le afecte para futuros procesos.

Resulta: Que, así las cosas, no existiendo motivos que infrinjan los derechos de la señora Paulina Rosario y demostrado que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE, actuó apegado al derecho, procede RECHAZAR, como al efecto se rechaza, el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0011: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Norte”:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

VISTA: El Acta núm. 0063-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se publicó en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta número 257-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:



[Handwritten signatures and initials in blue ink: S.C., P.M., R.D., and a signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Paulina Rosario**, provista de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Paulina Rosario**, provista de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con motivo de inconformidad con la adjudicación de lote 25, mediante el acta número 257/2022 del 27 de julio de 2022, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, y en consecuencia se ratifica la decisión impugnada, por las razones y motivos expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución la señora **Paulina Rosario**, provista de la cédula de identidad y electoral número _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten initials: RL

Handwritten initials: RN

Handwritten initials: RS

Handwritten initials: JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-398

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

